

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 4003 019 2018 00348 00

1. Acorde con los lineamientos del artículo 132 *ibídem*, el legislador estableció que el Juez tiene la facultad de ejercer control de legalidad de todas las actuaciones procesales, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes intervinientes en los respectivos juicios.

Bajo tal panorama, debe decirse, que dicho control debe realizarse respecto de la siguiente situación acaecida en el presente proceso como pasa a verse:

2. Mediante auto del 29 de febrero de 2024 este juzgado declaró la nulidad de lo actuado desde el 8 de septiembre de 2022 (Pdfs. 57-58), dentro del proceso de la referencia, por encontrarse configurada la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, pues se indicó que el emplazamiento efectuado se encontraba privado. No obstante, y revisado nuevamente el legajo se observa que ello no corresponde a la realidad procesal.

3. En efecto, sea lo primero decir que el proceso tuvo como juzgado de origen el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, y posteriormente fue remitido al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

4. Ahora bien, a fin de surtir el trámite legal correspondiente, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá realizó el emplazamiento de la parte demandada, tal como se advierte del PDF 058 del Cuaderno No. 1 de Primera Instancia.

Alal revisar el TYBA, tal como se desprende del PDF 012 de este cuaderno, se advirtió que efectivamente el Juzgado 19 Civil Municipal realizó el emplazamiento de, entre otras, las siguientes personas i) Johana Yamile Acevedo García, (ii) Luis Ernesto Acevedo García, (iii) Fabián Andrés Acevedo García, (iv) Karen Jacqueline Acevedo García y v) personas indeterminadas, el cual se encuentra registrado bajo el radicado No. 11001400304320180034800, pues memórese que tal como se dijo en líneas anteriores el expediente fue conocido en primera medida por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, quien le asignó el número de radicado.

De igual forma tal emplazamiento se encuentra en estado público y por ello, puede ser consultado por cualquier interesado.

5. Así las cosas, se dispone dejar sin valor y efecto alguno el proveído de fecha 29 de febrero de 2024 (pdf. 11).

En su lugar se dispone:

6. Téngase en cuenta que el extremo apelante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18 de mayo de 2023, empero de la lectura del escrito de apelación obrante a PDF 92 DEL C1 del cuaderno de primera instancia se avizoran los motivos que sustentan la apelación.

Por lo anterior ejecutoriada ésta providencia ingrésese el expediente para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b366fb49c78895ede1ee0a045bb7687b3f9156b82207cfe7c03a02019b2f565**

Documento generado en 21/03/2024 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>